



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/85/2013, de 11 de febrero, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento de las Sentencias n.º 238 de 2 de mayo de 2012, del Juzgado de lo Contencioso n.º 2 de Valladolid dictada en el Procedimiento Abreviado n.º 501/2010 y n.º 156 de 5 de junio de 2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Valladolid dictada en el Procedimiento Abreviado 796/2010, contra la Orden SAN/864/2010, de 27 de mayo, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de personal estatutario de las categorías siguientes: Enfermero/a, Fisioterapeuta y Enfermero/a Especialista (Matrona), de la Gerencia Regional de Salud, y se retrotrae el proceso de provisión al momento de valoración de méritos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– Con fecha de 24 de junio de 2010, se publicó la Orden SAN/864/2010, de 27 de mayo, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de personal estatutario de las categorías siguientes: Enfermero/a, Fisioterapeuta y Enfermero/a Especialista (Matrona) de la Gerencia Regional de Salud.

En desarrollo de dicho procedimiento de provisión se dictó la Orden SAN/314/2011, de 16 de marzo, por la que se resolvía provisionalmente el concurso convocado.

Segundo.– Comunicada su firmeza, con fechas de 20 de julio y 31 de octubre de 2012 respectivamente, se han publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» las Sentencias n.º 238/2012, de 2 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Valladolid dictada en el Procedimiento Abreviado n.º 501/2010, y n.º 156/2012, de 5 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 dictada en el Procedimiento Abreviado n.º 796/2010.

Ambas sentencias, anulan la Orden SAN/864/2010, de 27 de mayo, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de personal estatutario de las categorías siguientes: Enfermero/a, Fisioterapeuta y Enfermero/a Especialista (Matrona) de la Gerencia Regional de Salud, únicamente en cuanto establece que el tiempo de servicios prestados en promoción interna temporal se contará en la categoría de origen, que es en la que se presta servicios.

De esta manera se deja sin efecto lo establecido en la Base 3.1.1 y 3.1.2 de la Orden SAN/864/2010, de 27 de mayo, en cuanto barema los méritos referidos a la «antigüedad en los casos que se esté prestando servicios en promoción interna temporal se contará en la categoría de origen», debiendo valorarse estos méritos en la categoría en la que se prestaron, y en idéntica puntuación a la antigüedad como personal fijo o como personal interino, sustituto o eventual, debiendo la Administración realizar las

actuaciones necesarias para que los servicios prestados en promoción interna temporal sean correctamente valorados en el apartado correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.– Corresponde al Consejero de Sanidad el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de las resoluciones judiciales, llevándolo a puro y debido efecto, en cuanto autor del acto impugnado, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

II.– La parte dispositiva de las Sentencias dictadas en primera instancia, declaran la anulación de la orden únicamente en cuanto establece que el tiempo de servicios prestados en promoción interna temporal se contará en la categoría de origen, que es en la que se presta servicios, concretando tal anulación en el último párrafo de las Bases 3.1.1 y 3.1.2, de dicha orden. Por tanto, la anulación así declarada tiene carácter parcial en cuanto viene limitada al aspecto señalado.

Asimismo, las sentencias de cuya ejecución se trata, declaran que la Administración realice las actuaciones necesarias para que estos servicios se computen correctamente, en el apartado correspondiente según lo fijado en su parte dispositiva.

Por consiguiente, la ejecución de estas sentencias requiere realizar una nueva valoración de los servicios prestados conforme al criterio sentado por los órganos judiciales, resultando, por ello, necesario la retroacción del procedimiento al momento de aportar nuevos certificados de méritos, lo que a su vez determina que deban dictarse los actos de trámite así como de resolución del procedimiento que sean necesarios, conforme a las bases establecidas en la Orden SAN/864/2010, de 27 de mayo, y que serán complementarios de los anteriormente dictados en el procedimiento ya sustanciado, que por no resultar afectados por el nuevo criterio judicial deben mantenerse parcialmente subsistentes.

En virtud de lo expuesto, vistos los antecedentes y fundamentos precedentes, en ejecución de las Sentencias n.º 238 de 2 de mayo de 2012, del Juzgado de lo Contencioso n.º 2 de Valladolid y n.º 156 de 5 de junio de 2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Valladolid,

ACUERDO

1.º– Retrotraer el procedimiento de provisión al momento de acreditación de méritos, al exclusivo objeto de acreditar los servicios prestados en promoción interna temporal.

A tales efectos, y exclusivamente respecto de aquellos concursantes que hubieran prestado servicios en promoción interna temporal, se abre un plazo de 30 días naturales contado desde el día siguiente a la publicación de esta orden, para solicitar al órgano competente conforme a lo establecido en la base cuarta de la Orden SAN/864/2010, de 27 de mayo, de la Administración correspondiente, nueva certificación de servicios prestados, según modelo contenido en el Anexo de la presente orden, referida en todo caso a la fecha indicada en la Base 3.5 de la convocatoria, esto es, el 24 de junio de 2010.

En el supuesto de que, solicitada la nueva certificación en el mencionado plazo, ésta no hubiera sido expedida por el órgano competente, deberá acreditarse su petición

adjuntando en dicho plazo fotocopia debidamente compulsada de la previa solicitud de expedición de certificado, en la que deberá figurar legible el sello de registro de entrada.

Las certificaciones emitidas serán enviadas a los interesados y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, dictándose los actos de trámite así como de resolución del procedimiento que sean necesarios, conforme a las bases establecidas en la Orden SAN/864/2010, de 27 de mayo, y que serán complementarios de los anteriormente dictados en el procedimiento ya sustanciado, que se mantendrán parcialmente subsistentes al no verse afectados por el contenido de los fallos referenciados.

2.º– Mantener la validez de la aceptación de todos los desistimientos a la participación del concurso convocado por la Orden SAN/864/2010, de 27 de mayo, formulados con anterioridad a la publicación de la presente orden.

No obstante lo anterior, los concursantes cuyo desistimiento fue aceptado, podrán renunciar al mismo de manera expresa, en el plazo de 30 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Todo ello sin perjuicio de que, todos los interesados podrán, formular desistimiento de su participación en el concurso convocado por la Orden SAN/864/2010, de 27 de mayo, de conformidad con lo establecido en la base 5.9.

3.º– Finalizada la valoración de los expedientes en los términos fijados en la presente orden, se procederá a la tramitación del proceso convocado, mediante las correspondientes órdenes de adjudicación provisional y definitiva, según lo previsto en la Orden SAN/864/2010, de 27 de mayo.

En relación con las previsiones de la presente orden, por las que se da cumplimiento a la Sentencia señalada, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de Sentencias, se regula en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 11 de febrero de 2013.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: ANTONIO MARÍA SÁEZ AGUADO



CERTIFICADO DE MERITOS ANEXO

Don/Doña.....
 Director Gerente de.....

CERTIFICO: Que según los antecedentes obrantes en esta Institución, el personal estatutario abajo indicado tiene acreditado los siguientes extremos:

1.- DATOS PERSONALES

Apellidos y nombre..... D.N.I.....
 Categoría/Especialidad..... Grupo/Subgrupo.....
 Servicio de Salud al que pertenece.....
 Fecha de ingreso en la categoría como fijo.....

2.- SITUACION ADMINISTRATIVA (A cumplimentar en el último destino)

Servicio Activo Otras (Indíquese) Fecha:.....

3.- DESTINO DESDE EL QUE SE CONCURSA (A cumplimentar en el último destino)

Institución..... Localidad/Z.B.S..... Provincia/Area.....
 Provisional Definitivo Fecha de Alta/Toma de Posesión.....

4.- MERITOS: ANTIGÜEDAD CONFORME A LA BASE 3.1**A) SERVICIOS PRESTADOS CONFORME A LA BASE 3.1.1**

CATEGORIA / CUERPO / ESCALA	FECHA INICIO	FECHA FIN	TOTAL M/D
TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS			

B) SERVICIOS PRESTADOS CONFORME A LA BASE 3.1.2

CATEGORIA / CUERPO / ESCALA	FECHA INICIO	FECHA FIN	TOTAL M/D
TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS			

Certificación que expido a petición del interesado y para que surta efectos en el concurso de traslados para la provisión de plazas convocadas por Orden SAN/864/2010, de 27 de mayo ("BOCYL nº 120, de 24 de junio de 2010), en los términos establecidos en la Orden SAN/ /2013, de ("BOCYL nº , de de de 2013) por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento de las Sentencias citadas en la misma.

En , a de de

Fdo.: